

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de enero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informando que la notificación del demandado se dio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

Remisión de correo el 9 de diciembre de 2022, teniéndose notificado el 13 de diciembre del mismo mes y año.

Termino para contestar demanda: trascurrió desde el 14 de diciembre al 27 de diciembre de 2022.

Termino para pagar: 14 al 20 de diciembre de 2022.

La parte demandada se pronunció el 16 de diciembre de 2022, son proponer excepciones. Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado:15-572-31-84-001-2022-00280-00

Demandante: MARIA ISABEL TRIVIÑO BUITRAGO

Demandado: BRIAN PINTO GUERRA.

Auto: 054

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que Ordena Seguir adelante con la Ejecución dentro del procesode la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio de la ejecutada, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que la parte demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, y el demandado se pronunció sin proponer excepciones de mérito, aunado a que no existe constancia del pago, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P. que dispone:

“... el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de créditos y condenar en costas al ejecutado...”

Lo anterior de conformidad con el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en consideración igualmente a que el despacho no observa vicios por corregir.

Y consecuentemente se condena en costas a la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago del 2 de noviembre de 2022, proferido dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos, presentado la señora MARIA ISABEL TRIVIÑO BUITRAGO en nombre y representación de sus menores hijos J.P.T. Y M.A.P.T., en contra de su padre el señor BRIAN PINTO GUERRA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$731.000 pesos MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 11 del 20 de enero de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da6e9731768cf1fff9e6464a46f67ddc3586fd0b8da0e68b609608fee5af10**

Documento generado en 19/01/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>